

III. Destrucción de palizadas, barreras, rejas de fierro, zaguanes y puertas, construyendo las dos primeras, y utilizando edificios abandonados y ruinosos para las otras.

IV. Destrucción de vías férreas, rompiendo los rieles y durmientes, para lo cual se utilizarán los tramos de vía abandonados, y en caso de no haberlos, se construirá uno de seis á ocho metros de largo, con rieles viejos, comprados en las estaciones ferrocarrileras próximas á los lugares de guarnición de los Batallones y Regimientos.

4<sup>a</sup> Los jefes de dichas unidades procurarán adquirir, por todos los medios que les sea posible, los materiales necesarios para ejecutar las destrucciones indicadas; dando cuenta á esta Secretaría, en los primeros quince días de Enero y Julio, de las obras que ya tengan ó que puedan preparar para el efecto, y de los materiales que no les sea posible conseguir en las localidades en que se hallen de guarnición los Cuerpos de su mando; en la inteligencia de que, al terminar los ejercicios de cada trimestre, informarán detalladamente con el resultado, para juzgar de la eficacia con que se haya dado cumplimiento á estas disposiciones y que mucho se recomienda á los jefes de los Batallones y Regimientos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México 30 de Diciembre de 1901.—*B. Reyes.*—Al...

ANEXO NUM. 55.

#### Reglamento de contabilidad del Cuerpo de Artillería.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El C. Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

### REGLAMENTO

DE LA

### CONTABILIDAD ESPECIAL QUE LLEVARÁ EL CUERPO DE ARTILLERIA

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 1<sup>o</sup> La Contabilidad de los Establecimientos fabriles, Escuela de Tiro, Almacenes Generales y foráneos de Artillería, tendrá tres objetos: 1<sup>o</sup> Comprobar la inversión de las cantidades en numerario que para sus múltiples atenciones ministre el Erario Nacional; 2<sup>o</sup> Justificar plenamente el movimiento de los efectos y material de guerra que respectivamente produzcan, reciban ó entreguen esas Corporaciones en cada ejercicio fiscal, y 3<sup>o</sup> Conocer las existencias y movimiento del armamento y municiones de los Cuerpos del Ejército.

Art. 2<sup>o</sup> Para llenar debidamente estos tres requisitos, la Sección 3<sup>a</sup> del Departamento de Artillería llevará la Contabilidad de los Establecimientos y Escuela de Tiro, por todas las operaciones ó movimientos que efectúen; á los Almacenes Generales y foráneos, por separado, de una manera pormenorizada, al de la agrupación «Material de Guerra,» y á los Cuerpos del Ejército, por el movimiento que sufran en su armamento y municiones.

Art. 3<sup>o</sup> En los Establecimientos fabriles y Escuela de Tiro, se llevará por los empleados del ramo la cuenta detallada con valores, á la variedad de artículos que constituyen sus existencias; y en los Almacenes Generales y foráneos, la de los mismos artículos—sin valorar—conteniéndose unos y otros en las ocho agrupaciones siguientes:

I. Edificio y terrenos.

II. Biblioteca y Museo Militar (este último en la Maestranza).



- III. Substancias químicas, aparatos y útiles de laboratorio, de dibujo, é instrumentos científicos.
- IV. Maquinaria, sus accesorios; herramientas, utensilios é instrumentos para verificación y reconocimiento del material de guerra.
- V. Material de guerra y sus accesorios.
- VI. Artefactos, materias primas y de consumo.
- VII. Muebles y enseres.
- VIII. Empaques y envases.

Con respecto á los Cuerpos del Ejército, se sujetarán á las prevenciones de Ordenanza.

Art. 4.º Con el fin de que se clasifiquen los efectos de una manera uniforme dentro de las citadas agrupaciones, y de conocer el uso de las columnas que deben rayarse en los libros y documentos para registrar en ellos el estado en que se encuentran los propios efectos, se establecen cuatro con estos encabezamientos: «Servicio,» «En construcción,» «En reparación ó Incompleto» é «Inútil.»

Art. 5.º Los Establecimientos fabriles usarán de todas las columnas indicadas, tanto para llevar como para comprobar sus cuentas; pero los Almacenes Generales de Artillería solamente la primera, y una especial con el rubro «Por reconocer.»

Para las demás cuentas que deben seguirse, relativas al Museo Militar, Bibliotecas, Laboratorios, Parques, Almacenes foráneos y Escuela de Tiro, con excepción de la de «En construcción,» podrán usarse las otras, ó suprimirse las que no sean indispensables.

Bajo tales conceptos, se clasificarán por orden alfabético:

En la 1.ª agrupación, y como lo indica su título: los edificios, terrenos, obras de albañilería, carpintería, pintura, etc., para instalaciones de cualquier género, ya sea que dichas obras é instalaciones fueren permanentes ó pasajeras.

En la 2.ª agrupación: las obras impresas y manuscritas que traten de una ciencia, arte, oficio ú otro asunto, así como los atlas, mapas, cartas, planos y dibujos que sirvan para estudios y consultas, citándose los autores y enumerando los volúmenes, entregas, cuadernos y ejemplares que sean.

Cuando no se conozca el autor, se considerará en la letra A, escribiendo «Anónimo;» y si la obra es de origen oficial, se registrará—por ejemplo—en la S, si es una de las Secretarías de Estado la que lo expidió.

Por lo que se refiere á modelos de armas ú otros objetos históricos y curiosos que merezcan figurar en el Museo Militar, se pasarán desde luego con cargo al mismo, conservando los demás que no llenen esos requisitos, dentro de las agrupaciones que por sus diversas especies deben comprenderse en ellas.

En la 3.ª agrupación: las substancias químicas que se destinen exclusivamente á los análisis ú otras experiencias de carácter científico; los aparatos, útiles y envases propios de laboratorio y, en general, todos los instrumentos científicos, los útiles de dibujo, tinta de china, reglas, godetes, etc.

En la 4.ª agrupación: los aparatos, máquinas motrices y operatrices destinadas á cualquiera industria; las transmisiones completas; aceiteras, bandas, flechas, poleas y demás piezas sueltas concluídas de exclusiva aplicación á dichos aparatos, máquinas y transmisiones; las herramientas que sirvan para trabajar á mano, las que sean adaptables á las máquinas operatrices, los utensilios propios de las especies ya indicadas; los verificadores, etc.; pero no un tornillo micrométrico—por ejemplo—que sirve para otros usos y pertenece á instrumentos científicos, y por último, los bancos para carpinteros, cerrajeros, etc.

Si de los objetos que se han detallado en esta agrupación resultan algunos incompletos ó en construcción, se tendrá presente, al enumerarlos, que queden dentro de las columnas respectivas.

En la 5.ª agrupación: las bocas de fuego, las armas blancas y de fuego portátiles, las cureñas con todos sus accesorios, las fraguas y carruajes diversos, los cofres, bastes, atalajes, pólvoras, explosivos, artificios de guerra y toda clase de municiones, y las piezas sueltas que tengan exclusiva aplicación al material de guerra.

Dentro de la misma agrupación y en las columnas de «En construcción» ó en la de «Reparación ó incompleto,» según el caso, se harán constar—respectivamente—las cantidades de los efectos ya citados, á los que falte una de sus partes principales, como el cierre de un cañón, los accesorios en una cureña, el mecanismo de percusión en un fusil, la vaina en un sable, las ruedas en un carro, las cargas de pólvora en las granadas y cartuchos metálicos; los adherentes en los cofres, bastes y atalajes y, en fin, todas las piezas sueltas en cualquiera de sus formas, sea que las de metal estén sólo fundidas, forjadas, torneadas ó limadas, y que las de cuero y madera tengan ó no sus herrajes.

En las actas de reconocimiento, pedidos y remesas, se especificarán las piezas que falten, ó el estado en que se encuentren las obras en construcción.

En la 6.ª agrupación se considerarán como *artefactos* los efectos enteramente concluídos, que siendo parte de un elemento principal, pero no exclusivamente dedicado á la construcción del material de guerra, tengan inmediata aplicación en él, como sucede con los tornillos, clavos, argollas, chapas, bisagras, pasadores, etc. Se clasificarán también como artefactos las piedras labradas, ladrillos y papel tapiz, y otros artículos que sirven para adornos ó que son de utilidad, como los pararrayos.

Como «materias primas» se reputarán todas las que, unidas ó separadas, arrojen por medio de la mano de obra cualquier producto; y como «materias de consumo,» las que se agoten en los diversos usos á que se les destine, tales como los combustibles, lubricantes, lija, hilaza para limpiar máquinas, escobas para el aseo, tintas para escribir, plumas, lápices, etc.

En la 7.ª agrupación: los «muebles y enseres» de las oficinas y talleres, consistentes en ajuares completos, asientos sueltos, estantes, escritorios, mesas, cómodas, lámparas, cuadros, lavamanos, tinacos, blancos en distintas formas para tiro, exceptuando los *marco-blancos* que deben considerarse como parte de los instrumentos científicos; libros para la contabilidad, tinteros, reglas para escritorio, relojes de pared, banderas nacionales para los edificios, alfombras, etc.

En la 8.ª agrupación: todos los «empaques y envases» reglamentarios ó irregulares que se destinen para las armas y municiones, ó cualquier otro efecto, con excepción de los envases propios de los laboratorios químicos.

Por último, las medias granadas ú otros efectos que se inutilicen por causa de algún estudio, los muestrarios completos ó muestras sueltas de cartuchos y pólvoras y, en general, aquellos artículos que ya no tengan uso ni aplicación provechosa, se darán de baja en las agrupaciones en que se hallen, con cargo á la cuenta de «Hacienda Pública,» pasándolos sin valores al libro «depósitos» y á disposición de esta Secretaría, dándole cuenta con una relación de ellos para lo que se sirva disponer.



## DE LOS LIBROS.

Art. 6º Los libros que llevará el personal de la Sección 3ª del Departamento de Artillería para la Contabilidad de cada Establecimiento fabril del arma, serán: el Diario, el Mayor y los Auxiliares necesarios; para los Almacenes Generales, foráneos y Escuela de Tiro, los de «Movimiento de efectos,» conforme al modelo núm. 1, y para el armamento y municiones de los Cuerpos del Ejército, los suficientes, según modelo núm. 2.

Art. 7º Los Directores de los Establecimientos fabriles llevarán dos libros talonarios: uno para órdenes de construcciones y reparaciones (modelo núm. 3) y otro para órdenes á los Guardalmacenes por entregas y recepciones de efectos. (Modelo núm. 4.)

Los Directores de los Almacenes Generales y de la Escuela de Tiro sólo llevarán este último.

Art. 8º Los Subdirectores llevarán un libro talonario de órdenes al oficial de labores sobre construcciones y reparaciones. (Modelo núm. 5.)

Art. 9º Los Jefes del Detall llevarán tres libros: uno para copiar los presupuestos de efectos (modelo núm. 6), otro para relaciones de jornales de obreros eventuales (modelo núm. 7) y el último para órdenes de pago. (Modelo núm. 8.)

Art. 10. Los Oficiales de labores llevarán los libros de movimiento de efectos para las agrupaciones que tengan á su cargo, en la forma que se previene para los Guardalmacenes. Además, dos para la valoración de las obras nuevas y de reparación (modelos núms. 9 y 10) y otro para anotar la falta de asistencia á los trabajos, de los obreros eventuales. (Modelo núm. 11.)

Art. 11. El Oficial encargado del Museo Militar llevará un libro de existencias, conforme al modelo núm. 12.

Art. 12. Los Guardalmacenes ó empleados respectivos de los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales, foráneos y Escuela de Tiro, llevarán los libros de movimiento de efectos, destinando uno á cada una de las ocho agrupaciones señaladas en el art. 3º (modelos núms. 1 bis y 13), y el de Depósitos. (Modelo núm. 14.)

Art. 13. Los libros que lleve la Sección 3ª estarán certificados por el Jefe de la Contabilidad y con el Visto Bueno del Jefe del Departamento. Los demás tendrán el mismo requisito, llenándolo los Jefes del Detall y Directores de las Dependencias, exceptuándose los de los Almacenes foráneos, que serán certificados por los Comandantes de Artillería ó Jefes de Armas de las Plazas en que se hallen establecidos.

Art. 14. Se prohíbe expresamente que en los libros principales se hagan enmiendas, raspaduras ó cualquiera otra cosa que altere de algún modo lo escrito. Los errores que se cometan se subsanarán por medio de contrapartidas.

## DE LAS CUENTAS.

Art. 15. Las cuentas para sistematizar la Contabilidad general en un Establecimiento y la especial de los Almacenes, se clasificarán con estas denominaciones: FUNDAMENTALES, GENERALES, PERSONALES, LIGADAS Y DE ORDEN.

Las cuatro primeras toca á la Sección 3ª establecerlas en los libros «Mayo-

res,» con las subdivisiones que sean oportunas; y á los demás empleados de otras dependencias la última en los libros de «Movimiento de efectos.»

Art. 16. La cuenta «Fundamental» para los Establecimientos fabriles, Almacenes Generales de Artillería y Escuela de Tiro, se titulará «Hacienda Pública.»

Art. 17. Las cuentas «Generales» serán las que representen á las ocho agrupaciones ya citadas, conservando sus mismos títulos, y además las siguientes:

Construcciones.

Reparaciones.

Talleres.

Reconocimiento y retasa de efectos.

Consumos en el estudio y pruebas de diversos materiales.

Tesorería General.

Caja.

Gastos generales.

Fondo de «multas á obreros faltistas.»

Estancia de Hospital.

Venta de objetos inútiles ó de desecho.

Art. 18. Las cuentas «Personales» que en el curso de las operaciones se necesite abrir, tomarán el nombre de los individuos que tengan negocios de comercio con un establecimiento.

Art. 19. Las cuentas «Ligadas» servirán para adeudar y acreditar á los Cuerpos del Ejército, fracciones armadas y Almacenes foráneos, lo que reciban y entreguen en cada año fiscal.

Art. 20. Las cuentas de «Orden» tendrán la nomenclatura técnica que acuerde la Dirección del Establecimiento á los efectos nuevos que se produzcan, ó la que se les haya señalado á cada uno de los que consten en el inventario.

## DEL PERSONAL.

Art. 21. Son obligaciones del Jefe de la Contabilidad:

I. Distribuir diariamente todos los trabajos que correspondan á la Sección 3ª del Departamento de Artillería entre el personal de ella.

II. Vigilar la buena marcha de la Contabilidad, siendo el único responsable ante la Superioridad, de los atrasos, omisiones ó irregularidades que lleguen á observarse.

III. Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, los libros en que los Establecimientos y Almacenes Generales lleven sus cuentas á los efectos que estén á su cargo, asegurándose de que los asientos se hallan al corriente y bien comprobados. Con el resultado de esa inspección, dará parte por escrito á la Superioridad.

IV. Hacer la revisión numérica de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de efectos y la de las relaciones de jornales y gastos eventuales que se presenten á la aprobación superior.

V. Certificar los libros principales á que se contrae la primera parte del art. 13.

Art. 22. Son obligaciones de los Tenedores de libros:

I. Llevar, bajo su responsabilidad, con la debida exactitud, claridad y lim-